



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-0224 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Nicolás Alberto Betancur
Decisión	Para que obre en auto diligencia de secuestro. Se niega solicitud de oficiar por sustracción de materia y se requiere demandante

En el presente asunto,

1. Se agrega al expediente para que obre en autos la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el pasado 11 de noviembre de 2022 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-31385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Lo anterior, para los efectos a que se refiere el artículo 40 ibídem.¹

2. SE NIEGA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA la solicitud de requerimiento a la E.P.S. Sura S.A., comoquiera que por auto del 23 de septiembre de 2022 y la respuesta otorgada en dicho sentido, fue puesta en conocimiento del extremo ejecutante a través de la secretaría del Despacho el pasado 6 de diciembre de 2022.²

¹ Archivo No 0095 del C01

² Archivo No 0096, 0098, 0099 y 0100 del C01

3. Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte demandante realizar la gestión de notificación del acreedor hipotecario en la dirección que le fue puesta de presente por la E.P.S. Sura S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b9bf2f3eee2bce88c5f79570ed4cd48972c4e96f66737fb4ad30865a1630ac**

Documento generado en 16/12/2022 07:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00301 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar Hincapie Giraldo y otro
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento rendición parcial de cuentas

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondientes del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivo No 096 del C01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4cb2158f7a132db7ea8af67d9be649ea85b4c3b6c809669ede7b6a3d72511a**

Documento generado en 16/12/2022 07:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00080 - 00
Proceso	Responsabilidad civil contractual
Demandante	Construcciones MF Córdoba S.A.A
Demandado	China Harbour Engineerin Company Limited Colombia
Decisión	Se aplaza audiencia y se requiere a las partes previa fijación de fecha para audiencia

En el presente asunto:

1. El extremo demandado solicitó aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo 24 de enero de 2023 ante la imposibilidad de comparecencia de los señores Jin Shengpu, Liu Yongning y wang Guofeng, citados para rendir testimonio en el litigio de la referencia. Por su parte, el vocero del accionante replicó y de cara a sus argumentos, el Despacho precisa que la petición aplazatoria se torna viable debido a que la diligencia se convocó de forma mixta, lo cual supone la posibilidad de la concurrencia presencial de los testigos que para la fecha indicada estarán fuera del país. Circunstancia que, sumada la necesidad de emplear traductor, facilita el recaudo de la prueba en esa modalidad (presencial).

Así las cosas, **SE ACCEDE** al aplazamiento de la audiencia de

instrucción y juzgamiento programada. Una vez se acredite el pago de los honorarios por las partes requeridas mediante proveído del 21 de noviembre de 2022, se fijará nueva para llevar a cabo la misma.

2. En tal sentido, revisada las actuaciones surtidas a la fecha se evidenció la falta de acreditación de ambos extremos en el cumplimiento del requerimiento de pago o consignación de los dineros fijados a la auxiliar judicial a fin de que se sirva efectuar la traducción de los documentos obrantes en el plenario en idioma extranjero.

Por consiguiente, **SE REQUIERE** por tercera vez a la parte **demandante y demandada** dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 23 de agosto de 2022 y en proveídos del 7 de octubre y 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dc87807953480576f319d0ddf2a75a2e398a52b9765c5dbfccd695fb78afb8**

Documento generado en 16/12/2022 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00087 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado	Horacio de Jesús Velásquez Restrepo
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento rendición parcial de cuenta y obre en auto diligencia de secuestro

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondientes del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivo No 0050 del C01).

2. Para que obre en autos la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el pasado 28 de octubre de 2022 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-42884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Lo anterior, para los efectos a que se refiere el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dba78d7d443f4ed7480e26dba2d6573857b9bfd45570b302e122d48f33c8**

Documento generado en 16/12/2022 07:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00298 - 00
Proceso	Simulación absoluta
Demandante	Hilda Luz Montoya Aguirre
Demandados	Inversiones Rodríguez David S.A.S.
Decisión	Decreta desistimiento tácito

En el presente asunto, debido a que concurren los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRÉTESE** la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta la inactividad presentada por el extremo demandante respecto de la notificación de los demandados **Inversiones Rodríguez David S.A.S., Edinson Ubeimar Rodríguez David, Denis Emilsen Rodríguez David, María Lucía David Guerrero y Famer Darío Rodríguez Guerrero.**

Dicha gestión fue requerida por auto del 11 de octubre de 2022 y pese a ello, la parte demandante no logró la integración del contradictorio dentro de los treinta (30) días conferidos, ni mostró gestiones significativas en las direcciones aportadas que acreditara el enteramiento de los convocados al presente juicio.

En consecuencia, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el literal d) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f " de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b16a21c848be64ebad890e6bbf4ed6cc4f5819f42c74e475b3ea834871431c**

Documento generado en 16/12/2022 07:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00276 00
Proceso	Simulación absoluta
Demandante	Nelson Calderon y Fernando Calderon
Demandado	Luz Stella Cadavid Calderon
Decisión	Admite demanda y fija caución

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se verifica el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de inscripción de la demanda efectuado por la parte demandante, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio, habrá de requerirse prestar caución, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de simulación absoluta de contrato de compraventa instaurada por **Fernando Calderón y Nelson Calderón**, a través de apoderado judicial, en contra de **Luz Stella Cadavid Calderón**.

SEGUNDO: VINCULAR al extremo pasivo, como litisconsorte necesario, a los herederos indeterminados de Carmen Rosa Calderón, cuya causante fungió como vendedora en la compraventa acusada de simulación. Empláceseles y nómbréseles curador ad litem, conforme corresponde.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al extremo demandando de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones (artículo 369 ibídem).

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, remitiendo copia de la demanda y los anexos para tal fin, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

QUINTO: PRESTAR caución en la suma de \$31.399.000,00 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda previo a resolverse la procedencia o no de la medida cautelar solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería judicial al abogado Sergio Andrés Urrego Urrego identificado con la tarjeta profesional No. 377.710 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d645ea0a376d16094f43c214300a1cf316e55cc3acca0f328054afc40d3864**

Documento generado en 16/12/2022 07:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00277 - 00
Proceso	Rendición provocada de cuentas
Demandante	Clemente Palacios Pinilla
Demandado	Serie Civil S.A. y Gaias Ingeniero S.A.S.
Decisión	Rechaza demanda por falta de competencia

En el presente asunto, teniendo en cuenta la pluralidad de sujetos que hacen parte del extremo demandado y dada la elección expresa efectuada por la parte demandante en el escrito subsanatorio respecto a la selección del domicilio de la demandada **Serie Civil S.A.**, emerge con claridad que la competencia territorial bajo el fuero general previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, estaría a cargo de los jueces civiles de circuito de la ciudad de Medellín, por ser el domicilio principal de una de las sociedades demandadas.

En tal sentido, refulge claro que dicha predilección encuentra sustento en el certificado mercantil de la demandada, porque en ese documento consta que su vecindad es la capital de Antioquia (archivo 002 anexos, folio 30 PDF).

En consecuencia, se **RECHAZA Y SE REMITE** la demanda por falta de competencia a los Juzgados Civiles de Circuito ® de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3bc6487dcee141bc39a047687cd720d2e2b35543d4f21ccab27c127feaaaf7**

Documento generado en 16/12/2022 07:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00283 00
Proceso	Restitución de bien dado en arrendamiento financiero leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Consumax de Urabá S.A.S.
Decisión	Admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se verifica el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 384 y 385 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución tenencia de bienes dado en arrendamiento financiero leasing impetrada por Bancolombia S.A. contra Consumax de Urabá S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos con las respectivas disposiciones especiales, según los artículos 368, s.s. y 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandando de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones (artículo 369 ibídem).

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, remitiendo copia de la demanda y los anexos para tal fin, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser escuchado en este trámite deberá seguir cancelando los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, de la siguiente manera: i) Consignación efectuada a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 050452031001 del Banco Agrario de Colombia; ii) Presentar los recibos de pago que hayan sido efectuados directamente al arrendador y expedidos por este; iii) Comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE como apoderada judicial de la sociedad demandante a la abogada Ángela María Mesa Ángel, portadora de la tarjeta profesional 11.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaa2b1242c2908c58ca735c5204c5ccb76fda6b4a6f46b953edbfa27b317b8e**

Documento generado en 16/12/2022 07:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>